223

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, noviembre doce (12) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2016-00353-00.

Téngase en cuenta lo informado por La DIAN de esta ciudad en oficio visto a folio 221, donde comunican que la parte demandada a la fecha de la comunicación no existen procesos de cobro al no tener obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido.

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 204, el juzgado ordena:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Pago de las Cuotas en Mora 38, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 204.

2°.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la obligación, dejando las constancias del caso. Téngase en cuenta la autorización dada a folio 204 para que los dependientes judiciales retiren el desglose ordenado.

Notifiquese.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA